



# **PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 18.290 DEL TRÁNSITO CON EL OBJETO DE SANCIONAR LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE INDICA, EN LA VÍA PÚBLICA.**

---

## **I. IDEAS GENERALES**

La ley del tránsito, constituye un conjunto de normas y principios destinados a regular el tráfico vehicular por las calles y autopistas de nuestro país, y cuyo principio fundamental es la seguridad tanto respecto de los automovilistas como también de los peatones. En consecuencia, nos encontramos en presencia de una normativa tendiente a mitigar los riesgos de accidentabilidad al conducir y sus efectos.

En las últimas décadas, el problema del tránsito ha constituido una de las temáticas más relevantes en materia de políticas públicas, particularmente por el hecho del aumento exponencial de nuestro parque automotriz y a la factibilidad de parte de los chilenos de acceder a vehículos motorizados con una mayor facilidad que en décadas anteriores. Por ello, nuevos modelos de vehículos se han incorporado al mercado nacional y en base a lo anterior, se han propiciado conductas temerarias e indeseables en la conducción de estos vehículos, las que por si solas pueden ocasionar daños irreparables en la vida y salud de las personas, como también en los bienes tanto público como privado.

Este es el caso de piruetas efectuadas por inconscientes automovilistas, si ninguna preparación profesional, en las vías públicas y que por ello constituyen un verdadero peligro para los transeúntes y los bienes públicos y privados.

Es dable indicar que en la actualidad disposiciones tendientes a sancionar de manera directa estas prácticas no existen de una manera expresa y directa, por ello creemos indispensable el establecimientos de medidas sancionatorias destinadas





a inhibir la ocurrencia de estos hechos con el objetivo de proteger de mejor manera la vida, salud e integridad física y psíquica de las personas.

En eso consiste, precisamente el presente proyecto de ley, el cual tiene por objeto sancionar directamente, y con mayor rigor la ejecución de acciones temerarias en espacios públicos.

## II. CONSIDERANDO

1º Que, la ley 18.290 tiene por finalidad regular el tránsito de vehículos sean o no de tracción mecánica, mediante una exhaustiva regulación de cada uno de los actores que intervienen en este proceso diario y cotidiano. De tal manera, que todo acto que se aparte de la función esencial de esta ley posee un elemento que lo hace extraño, indeseable y perjudicial para las personas a partir del hecho que pone en riesgo su vida con la utilización de vehículo destinados al transporte de personas o de carga a finalidades no previstas ni por el legislador ni tampoco para los propios fabricantes de los vehículos.

2º Que precisamente uno de estos aspectos extraños a la conducta regulada por esta ley es aquella vinculada a la ejecución de actos temerarios que por su naturaleza pongan en peligro ciertos bienes jurídicos protegidos por nuestra sociedad, como es la vida, la integridad personal, la propiedad, entre otros. Este es el caso de las piruetas, o también conocidas como *drifting*<sup>1</sup>, vinculadas más bien a actividades deportivas profesionales que, por lo mismo, deben ser practicadas por expertos en lugares especialmente habilitados al efecto.

---

1 El drifting es un estilo de conducción que consiste en doblar de manera que el vehículo forme un ángulo con la dirección del movimiento. A fines de la década de los años 80, se convirtió en una disciplina propia con pilotos especialmente entrenados, automóviles preparados para mantener los derrapes controlados a altas velocidades y campeonatos en los que no se compite por tiempo sino por estilo.





3º Que, sin embargo se ha hecho recurrente en nuestro país que estas prácticas sean realizadas en plena vía pública por personas aficionadas, o incluso por profesionales, pero no cuentan con las autorizaciones correspondiente ni, en estos casos, sin contar siquiera con la infraestructura adecuada para la práctica de estas piruetas.

4º Que si bien es cierto existen en la actualidad iniciativas legales tendientes a sancionar la denominadas carreras clandestinas, no es menos cierto que en la actualidad acciones como las descritas en la presente moción reviste una mínima sanción que ni siquiera resulta ser intimidatoria para quienes la efectúan, por lo que evidentemente nos encontramos en presencia de un estado de cosas que más bien alientan a la práctica de estas conductas irresponsables.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO**

De acuerdo a lo señalado precedentemente, el presente proyecto de ley promueve un tipo penal destinado a sancionar a aquellas personas que imprudentemente ejecuten actos temerarios que por su naturaleza y condición puedan provocar accidentes y daños en la persona y propiedad ajena.

### **IV. PROYECTO DE LEY**

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso segundo en el artículo 165 de la ley 18.290 sobre el tránsito, de conformidad al siguiente texto:

*“Asimismo, el que conduzca un vehículo ejecutando actos temerarios de exhibición en la vía pública, sin las autorizaciones correspondientes y que por su naturaleza y condición pongan en peligro la vida y*





*salud de las personas y bienes públicos y privados, serán sancionados con la pena de presidio o reclusión menores en su grado mínimo a medio, junto con la cancelación, de por vida, de su licencia de conducir.”.*

**JOAQUÍN LAVÍN L.**

---

DIPUTADO





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOAQUÍN LAVÍN L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARÍA JOSÉ HOFFMANN O.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAVIER MACAYA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NICOLÁS NOMAN G.



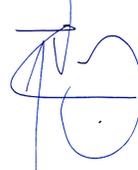
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. OSVALDO URRUTIA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE H.

